

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Febrero 17 de 2021. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Se deja constancia que a la fecha revisada la plataforma de la Rama Judicial, el apoderado de la parte actora no registra sanciones disciplinarias.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO No 224 RADICACION No 2022-00061

Palmira, diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE para la señora YASMIN RUDIELA VALENCIA ANGULO, presentada a través de apoderada judicial por la señora MARIA BEATRIZ GARCES VALENCIA en contra de la señora YASMIN RUDIELA VALENCIA ANGULO.

Reunidos así los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84, 90 del Código General del Proceso, y se le dará el trámite correspondiente al proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con el Art. 577-6 del C.G.P. modificado por el Art. 36 de la Ley 1996 de 2019 en concordancia con lo establecido en el art. 38 de la Ley en cita, será admitida a trámite, y se harán los respectivos ordenamientos.

En cuanto a la solicitud de medidas previas y/ o cautelares *"Con la finalidad de proteger exclusivamente los derechos fundamentales de la demandada, evitar los perjuicios que la ausencia del apoyo judicial, le acarrearían..., con fundamento, entre otros, en el Art.590 literal C", para que se decrete con el auto admisorio de la demanda, que la demandante pueda actuar en su representación como apoyo judicial "... para realizarlo actos urgentes en su favor, ante las entidades pensionales y de salud correspondientes, ...como la de legalización de la cuenta pensional, y recibo de mesadas consignadas por FOPEP ante Bancolombia, Sucursal Candelaria, Valle del Cauca, para impedir la devolución de los dineros depositados a favor dela demandada; ante la Secretaría de Educación de Nariño, y ante la entidad prestadora del servicio de salud del departamento de Nariño COSMITET, sede Cali, o ante quien corresponda, para garantizar el cumplimiento de lo solicitado por la entidad para proferir la Resolución de Sustitución de Pensión aprobada y la afiliación del servicio de salud, ...toda vez que las entidades cuando no se cumple dentro de los 30 días siguientes a la notificación de un acto, dan por desistidos los actos o solicitudes"*.

Como quiera que en este Despacho Judicial se tramito demanda de Adjudicación de Apoyos Transitorio por las partes bajo el radicado 765203110002-2021-00055-00, y en el mismo mediante sentencia No 59 del 18 de junio de 2021 se designó a la señora MARIA BEATRIZ GARCES VALENCIA como la persona de apoyo judicial transitorio precisamente en estos aspectos, y de conformidad con los artículos 11, 12 y 42 del C.G.P., como el proceso es un instrumento para garantizar la eficacia de los derechos sustanciales, que tratándose de una persona con discapacidad se traduce en permitir el ejercicio de su capacidad legal con los apoyos que sean necesarios se accederá a lo solicitado de forma provisional.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DE CARÁCTER PERMANENTE para la señora YASMIN RUDIELA VALENCIA ANGULO, presentada a través

de apoderada judicial por la señora MARIA BEATRIZ GARCES VALENCIA en contra de la señora YASMIN RUDIELA VALENCIA ANGULO.

SEGUNDO: CORRER el traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 391 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la titular del acto jurídico, YASMIN RUDIELA VALENCIA ANGULO, que de conformidad con el informe de valoración de apoyos allegado, no se pudo comunicar verbalmente, debe ser representada por un Curador(a) Ad Litem y para tal fin se DESIGNA al Dr.(a) MARTHA LUCIA VALENCIA, correo electrónico, marthavalencia2008@hotmail.com

CUARTO: ADVERTIR a la designado(a), que el cargo se desempeña en forma gratuita. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor(a) de oficio. En consecuencia, una vez recibida la notificación, deberá aceptar el nombramiento remitiendo el escrito al correo del Despacho.

QUINTO: LIBRAR la comunicación correspondiente y dejar la constancia respectiva.

SEXTO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 300.000), a favor del curador(a) ad-litem de la demandada y a cargo de la parte interesada.

SEPTIMO: CONCEDER la medida cautelar solicitada.

OCTAVO: DESIGNAR provisionalmente a la señora MARIA BEATRIZ GARCES VALENCIA identificada con C.C. No 27.366.064, como la persona de apoyo judicial de la señora YASMIN RUDIELA VALENCIA ANGULO, identificada con C.C. No 1.193.257.173, para realizar trámites en su favor, ante las entidades pensionales y de salud correspondientes, como la de legalización de la cuenta pensional, y recibo de mesadas consignadas por FOPEP ante Bancolombia sucursal Candelaria Valle del Cauca, ante la Secretaría de Educación de Nariño, y ante la entidad prestadora del servicio de salud del departamento de Nariño COSMITET, sede Cali, o ante quien corresponda, para garantizar el cumplimiento de lo solicitado por la entidad para proferir la Resolución de Sustitución de Pensión aprobada y la afiliación del servicio de salud.

NOVENO: POSESIONAR provisionalmente a la señora MARIA BEATRIZ GARCES VALENCIA identificada con C.C. No 27.366.064, como la persona de apoyo judicial de la señora YASMIN RUDIELA VALENCIA ANGULO, identificada con C.C. No 1.193.257.173. de conformidad con el numeral 3 del artículo 44 de la ley 1996 de 2019.

DECIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el art. 40 de la Ley 1996 de 2019.

DECIMO PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. MARIA DORIS HERNANDEZ DE VALENCIA, identificada con C.C. No 27.371.022 con T.P.47.265. C.S.J., como apoderada de la parte actora, conforme a las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA

En estado **No 28** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **FEBRERO 18 DE 2022**

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da71cc0180018216dd11441de4748e89d3d35f6641f4510bebdb01ebe4ba4897**

Documento generado en 17/02/2022 04:46:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**